



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres y por consiguiente otorgar la Custodia y Usufructo de Camélidos Sudamericanos Silvestres, a favor del señor Efrain Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI N° 29339851, con domicilio en Estancia Hornillos, distrito de Tuti, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Con Expediente Exp 04-ARE/DMCSS-0054, Exp SGD N° 2024-0037559.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego y establece que es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);

Que, la TERCERA Disposición Complementaria Transitoria del D.S.019-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, donde indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales e materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de Propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos: “Declara a los camélidos sudamericanos silvestres: vicuña, guanaco y sus híbridos como especies de fauna silvestre sujeta a protección del Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional de dichas especies”.

Que en el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26496, Ley del Régimen de propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos aprobado por el Decreto Supremo N° 007-96-AG se declara, entre otros: “los camélidos

sudamericanos silvestres: vicuñas guanaco y sus híbridos son Patrimonio de la Nación, sujetos a protección por el Estado, y de interés nacional su promoción, conservación, desarrollo”.

Que mediante Ley N° 29763, Ley de Forestal y de fauna Silvestre, se crea el servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de agricultura y Riesgo. Asimismo, en su cuarta Disposición complementaria Final indica, el SERFOR es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a lo establecido en la Ley 26496, Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las especies de Vicuña, Guanaco y sus Híbridos y normas complementarias, respetando las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales.

Que El Decreto Supremo N°004-2014- MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de la fauna silvestre legalmente protegidas, incluye a la especie ***Vicugna vicugna***, en la Categoría Casi Amenazado (NT).

Que el Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, establece el Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres, tiene como objetivo regular, promover y simplificar los procedimientos para desarrollar las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres otorgados en custodia y usufructo y señala en su artículo 2°, entre otros, que la aprobación de la Declaración de Manejo otorga la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados.

Que, el artículo 2° del régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de fibra de camélidos sudamericanos silvestres, del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI que modifica el del Decreto Supremo N° 007-96-AG, establece que la aprobación de la declaración de manejo otorga la Custodia y Usufructo sobre los camélidos Sudamericanos Silvestres;

Que el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece como una de las funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna silvestre la de aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre, y asimismo luego de la evaluación efectuada se ha elaborado el Informe Técnico N° D00022-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-KEL, en la que emite opinión favorable para aprobar la Declaración de Manejo;

Que, en el informe mencionado se recomienda autorizar la custodia y usufructo de camélidos sudamericanos silvestres, en la extensión del territorio verificado, según las siguientes coordenadas UTM:

**Vértices y Coordenadas del Área de Manejo en
Vicuñas en Silvestría**

“Sr. Efrain Jacinto Ancco Yanque”

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
1	211331.7793	8295884.3929	25	209007.8993	8300122.0753	49	210265.8029	8303631.2087
2	211310.2100	8295917.3900	26	208674.8486	8300336.4971	50	211322.3293	8303631.2116
3	211255.3833	8296037.2543	27	208668.9142	8300338.2443	51	210877.3090	8302975.9206
4	211141.3067	8296339.3772	28	208648.6522	8300354.3612	52	210765.8367	8302821.4088
5	211080.0343	8296520.0457	29	208367.2222	8300427.0699	53	210923.7742	8302234.2977
6	211015.9561	8296674.5289	30	208336.6800	8300436.0623	54	211963.8873	8301242.9045

7	210946.9076	8296853.0350	31	208052.3172	8300557.7267	55	212898.1089	8299527.0264
8	210920.0935	8296923.9902	32	207945.5554	8300574.5716	56	212835.0716	8298989.8109
9	210863.9485	8297415.5868	33	207863.9294	8300611.2077	57	213022.1989	8298846.6689
10	210831.5397	8297648.3546	34	207729.0289	8300647.2283	58	213568.7859	8297919.7064
11	210811.6887	8297724.2704	35	207549.7590	8300691.1188	59	214361.0900	8295216.8450
12	210799.5888	8297814.0988	36	207484.6685	8300713.4504	60	214101.0789	8294893.1467
13	210517.0311	8297977.0190	37	207342.8855	8300775.9247	61	213334.7429	8295896.7164
14	210382.0674	8298065.9848	38	206842.6070	8301549.3600	62	212818.5268	8296587.7425
15	209935.6584	8298237.5041	39	207213.6303	8302284.5528	63	212604.0532	8296945.0689
16	209895.4709	8298268.8685	40	207727.8035	8301953.0081	64	212411.7405	8297053.3150
17	209785.3623	8298383.7595	41	207731.8056	8301954.0918	65	212207.6800	8297233.2658
18	209692.1435	8298630.9557	42	207736.3436	8301951.1657	66	211979.4256	8297505.1500
19	209661.9014	8298942.9271	43	208619.7604	8302190.3847	67	211722.3418	8297304.5796
20	209651.9904	8299158.1784	44	209350.5693	8302437.7232	68	211488.2715	8296640.2584
21	209624.8960	8299291.6451	45	209784.1108	8302409.9636	69	211898.4627	8295848.3125
22	209565.1571	8299416.1352	46	210176.2435	8302209.7381	70	211601.0884	8295533.9840
23	209512.7354	8299543.9974	47	210176.3820	8302212.1706			
24	209279.1285	8299869.6000	48	210184.7480	8302207.8989			

Datos declarados por el administrado "Estancia Hornillos"
Las coordenadas Sistema geográfico World GeodeticSystem 1984 (WGS-84)

Que, en tal sentido, el informe señalado recomienda: La aprobación de la Declaratoria de Manejo - DEMA para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres y el otorgamiento de la custodia y usufructo sobre camélidos sudamericanos silvestres **Vicugna vicugna** "vicuña", además de la implementación de acciones por el usuario, presentado por el señor Efrain Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI N° 29339851, con domicilio en Estancia Hornillos, distrito de Tuti, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004- 2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N°27444), señala el principio de presunción de veracidad, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, es importante precisar el numeral 1.16 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, publicado el 02 de septiembre del 2014.

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: UMIJCSQ

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Declaración de Manejo para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres de la especie “vicuña” (*Vicugna vicugna*) al sr. Efrain Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI 29339851, con domicilio en Estancia Hornillos, distrito de Tuti, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR la Custodia y Usufructo de los Camélidos Sudamericanos Silvestres la especie “vicuña” (*Vicugna vicugna*) a favor del sr. Efrain Jacinto Ancco Yanque, identificado con DNI 29339851, con domicilio en Estancia Hornillos, distrito de Tuti, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, bajo manejo en silvestría, cuya vigencia será de un periodo indeterminado, según el cuadro siguiente.

Cuadro Datos del Área de Manejo de la “Estancia Hornillos”

DEMA	Predios	Superficie Has.	Tipo de Manejo	Nº Vicuñas
Cachipascana, Tambo Hornillos, Wacachahuana Tira y Sallapuncu	Cachipascana Toldoña, Hornillos, Tambo, Huacachahuana – Lluscallusca, Tiratira y Sallapuncu	2256.8508 Hectáreas	Silvestría	554

ARTÍCULO 3º.- El titular de la Autorización queda comprometido a cumplir los compromisos señalados en su Declaración de Manejo, asume el encargo de la conservación, protección y manejo de la especie, **debiendo presentar en forma anual un informe** del manejo del recurso autorizado “vicuña” (*Vicugna vicugna*) y las disposiciones establecidas en la normativa vigente referida a camélidos sudamericanos silvestres; asimismo, deberá de custodiar y vigilar permanentemente el recurso otorgado; el incumplimiento del presente artículo dará lugar a la extinción de la Custodia y Usufructo, sin perjuicio a las sanciones administrativas y penales que dieran lugar.

ARTÍCULO 4º.- La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS-AREQUIPA, será la responsable de la supervisión del cumplimiento de la implementación y ejecución de la presente declaración de Manejo, cuyo incumplimiento es causal para que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, revoque la presente aprobación y sea sujeto a sanción conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Administrado en su domicilio en Estancia Hornillos, distrito de Tuti, provincia y departamento de Arequipa, con teléfono de contacto 939556491, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y al Gobierno Regional de Arequipa, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Arequipa

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR